

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CARRETERAS

Expropiaciones

Designado por este Gobierno civil el día 18 del actual, á las nueve, y casa consistorial de Astorga, para verificar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción del trozo 1.º de la carretera de Astorga á Puebla de Sanabria, que realizará el Pagador de Obras públicas de esta provincia don Roberto Pastrana, acompañado del Ayudante D. Jerónimo López-Negrete, en representación de la Administración, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 12 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

Alfredo García Bernardo.

Designado por este Gobierno civil el día 19 del actual, á las diez, y casa consistorial de Urdiales del Páramo, para verificar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción del trozo 3.º de la carretera de Villamañán á Hospital de Orvigo, que realizará el Pagador de Obras públicas de esta provincia D. Roberto Pastrana, acompañado del Ayudante D. Jerónimo López-Negrete, en representación de la Administración, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 12 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

Alfredo García Bernardo.

Designado por este Gobierno civil el día 20 del actual, á las diez, y casa

consistorial de Hospital de Orvigo, para verificar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción del trozo tercero de la carretera de Villamañán á Hospital de Orvigo, que realizará el Pagador de Obras públicas de esta provincia D. Roberto Pastrana, acompañado del Ayudante D. Jerónimo López-Negrete, en representación de la Administración, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 12 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

Alfredo García Bernardo

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRISPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Equilio Fernández Font, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 29 del mes de Noviembre, á las once y veinticinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 145 pertenencias para la mina de hulla llamada *Maria*, sita en término de los pueblos de Caballos de Arriba y Caballos de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, y linda al N. con los registros «Paulina» y «Mimosas»; E. registro «Mimosas» y terrenos de particulares, y al S. y O. terrenos comunes y de particulares. Hace la designación de los citados 145 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón de la divisoria entre Asturias y León, situado en la collada de Cerreto, y desde él se medirán 128 metros al S. 39° E. y se colocará la 1.ª estaca, de ésta 550 metros E. la 2.ª, de ésta 400 metros S. y 3.ª, de ésta 500 metros al E. y la 4.ª, de ésta 500 metros S. y 5.ª, de ésta 500 metros E. la 6.ª, de ésta 500 metros S. y 7.ª, de ésta 1.500 metros E. y 8.ª, de ésta 400 metros N. 9.ª, de ésta 50 metros E. 10.ª, de ésta 550 metros S. 11.ª, de ésta 400 metros E. 12.ª, de ésta 250 metros S. la 13.ª, de ésta 450 O. 14.ª, de ésta 200 metros N. 15.ª, de ésta 1.500 metros O. 16.ª, de ésta 100 metros N. 17.ª, de ésta 100 metros O. 18.ª, de ésta 100 metros N. 19.ª, de ésta 800 metros O. 20.ª, de ésta 700 me-

tros N. 21.ª de ésta 200 metros O. 22.ª, de ésta 300 metros N. 23.ª, de ésta 100 metros O. 24.ª, de ésta 100 metros al N. y 25.ª, de ésta 100 metros al O. y la 26.ª, de ésta 100 metros N. y 27.ª, de ésta 100 metros O. y 28.ª, de ésta 200 metros N. y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de los 145 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.916.
León 3 de Diciembre de 1901.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Pedro Verzer, vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de Noviembre, á las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 264 pertenencias para la mina de hierro llamada *Los Moros*, sita en término de los pueblos de Fontiña y Villamañán, Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 264 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo SO. de la tierra de labranza llamada de «Las Murias», propiedad de D. Manuel Alonso; desde él se medirán 240 metros al S., en cuyo punto se fijará la estaca auxiliar; desde este punto se medirán 900 metros al O. y 1.ª estaca, de ésta 1.200 metros S. la 2.ª, de ésta 2.200 metros E. la 3.ª, de ésta 1.200 metros al N. la 4.ª, y de ésta al O. 1.300 metros, con los cuales quedará formado el rectángulo de las 264 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por me-

dio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.917.
León 28 de Noviembre de 1901.—
E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Denda con fecha 27 de Noviembre último me comunica lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1902 el cupón número 35, de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1892, el número 1.º de la de 1900, y el número 42 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 15 del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviera designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, con separación de

los de cenda interior, de las dos emisiones, y de que se acompaña un ejemplar, y de los de la deuda exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que con tengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y sucesión diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esta Delegación con una sub-factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el recibo del talarionario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediatamente aviso al Banco de España, remitiéndole los talonarios correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talarionario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de Es-

paña con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad con el talón, sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo reme-sará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.º Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los talarionará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sino que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respectó á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañará de una relación expresiva de ellas con la debida separación de rentas interior y exterior, según queda determinado, ó inscripciones.

10.º A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11.º Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general,

después de haber practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dá orden á su Comisario en esa provincia á fin de que proceda al pago.

12.º Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblaz que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

13.º Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circular de V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14.º Habíendose observado que las Intervenciones de Hacienda, principalmente el talarionario de los cupones de valor amortizable al 5 por 100, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsecuentes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo según está prevenido el lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de talarionar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos, y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15.º Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquéllas los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido firmadas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de las Corporaciones é interesados.

León 8 de Diciembre de 1901.— El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

Timbre del Estado

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento provisional de la ejecución del Convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, debo firmarse en 31 del actual inventario por duplicado de los efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa periódica que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía, asistiendo á este acto y

firmando aquellos documentos, según el art. 117 del dicho Reglamento, en las localidades en que haya Administraciones subalternas, el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares del inventario para la Compañía y el otro para la representación del Estado.

Por consiguiente, esta Delegación de Hacienda espera del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyas localidades haya Administraciones subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos, darán el más exacto cumplimiento á los anteriores prevenciones, prestando este servicio en el mencionado día precisamente, cuidando los efectos con el detenimiento debido, á cuyo fin los respectivos funcionarios de la respectiva Compañía les presentarán en paquetes por clases, debiendo poner especial cuidado al sentir cada partida en el inventario para evitar los errores de cambio de clases con las demás garantías de exactitud, para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias en los almacenes el día á del actual; advirtiéndoles que los referidos inventarios no han de contener respaldos ni empujes que no estén debidamente sellados.

Por último, se recomienda eñeñamente á los Sres. Alcaldes que por el primer correo remitan á esta Delegación el ejemplar del inventario que á la Hacienda corresponde, autorizado con las firmas de los funcionarios que por virtud de las disposiciones mencionadas han de concurrir al acto de que se trata.

León 10 de Diciembre de 1901.— El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

Anuncio

Don Mariano García Rubio, Recaudador de contribuciones del partido de Villafraña del Bierzo, ha nombrado auxiliar para las operaciones de cobranza, tanto del período voluntario como del ejecutivo de apremio, á D. César Garnelo Fernández.

Y habiendo aprobado dicho nombramiento, he acordado publicarlo en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las autoridades locales del partido, Juzgados municipales, Registrador de la propiedad y contribuyentes; debiendo todos los actos que el referido auxiliar ejecute en el cumplimiento de sus funciones tenerse como ejecutados por el Recaudador de quien depende, y bajo su responsabilidad personal y la de la fianza que garantiza dicho destino.

León 10 de Diciembre de 1901.— El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Desde el día de mañana queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia de la nómina de premitos de cobranza del impuesto de cédulas personales del corriente ejercicio.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Ayuntamientoos de la provincia; debiendo advertir que las cantidades no realizadas antes del día 26 del corriente mes serán reintegradas al Tesoro, privándose su

percepción por cerrarse definitivamente en fin de esta mes al presupuesto en ejercicio.
 León 10 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balcar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villaselán

Formados los repartimientos de consumos y matrícula industrial para 1902, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría para ser examinados por cuantos lo interesen y se oírán las reclamaciones que procedan.
 Villaselán 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Tejerina.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Confecionado el repartimiento de consumos de este término municipal para el año próximo de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días. Durante dicho plazo puede ser examinado libremente y formular las reclamaciones a que ha ya lugar.
 Sahelices del Río 9 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Isidoro del Ser

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Por término de ocho días se halla de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes: los repartimientos de consumos, arbitrios municipales e impuesto por paja y leña, y el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1902. Durante dicho plazo pueden los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado el cual no serán atendidas.
 Zotes del Páramo 9 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Grandó.

Alcaldía constitucional de Castriello de Cabrera

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el arrendo a venta libre de los derechos de consumo durante el año de 1902, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la sala de Ayuntamiento y ante el mismo, teniendo lugar la primera el día 16 del actual, de diez a doce de la mañana, y la segunda, en el caso de no tener lugar la primera, tendrá lugar en iguales horas del día 22 del mismo, admitiéndose en esta posturas por las dos terceras partes, y si no tuviere efecto, en el mismo acto se arrendarán a lo exclusivo los derechos de sal, carnos y líquidos; y si tampoco tuviere efecto, se celebrará una tercera en la misma forma y horas el día 28 del actual. Todos con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
 Castriello de Cabrera 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Enrique López.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

El repartimiento de consumos y la matrícula industrial formados para el año próximo de 1902, se hallan expuestos al público en la Se-

cretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, para que los que se hallen comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones conducentes a su derecho; pues transcurridos que sean no serán admitidos las que se presenten.
 Bustillo del Páramo 8 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Cipriano García.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Aprobado por Real orden de 22 de Noviembre último el proyecto de Escuelas municipales de Santa Lucía de Gordón, subvencionadas por el Gobierno con el 50 por 100 de su presupuesto, se saca a pública subasta las obras de construcción de nueva planta de dichas Escuelas, cuyo acto se celebrará el día 12 del próximo mes de Enero, a las once de la mañana, en la sala consistorial de La Pola de Gordón, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Abril de 1900, y el pliego de condiciones y presupuesto del proyecto que están de manifiesto en la Secretaría municipal de La Pola de Gordón hasta el acto de la subasta.
 La Pola de Gordón 11 de Diciem-

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 de Septiembre del año actual para cubrir el déficit de 3.331 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902, la cual queda expuesta al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten.

ESPECIES	UNIDAD	Consumo calculado	Precio medio de la unidad	DERECHOS de unidad	Producto anual calculado
	Almogras mos	Kilogramos.	Pesetas	Pesetas Cis.	Pesetas
Hierba y paja.....	100	3.331	2	• 50	1.665.50
Leña de todas clases.....	100	3.331	2	• 50	1.665.50
Totales.....		6.662			3.331

Páramo del Sil 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Santiago Alfonso.—El Secretario, Olegario D. Porras.

JUZGADOS

Don Lino Alvarez González, Juez municipal del Ayuntamiento de Cuadros.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientas cuarenta y nueve pesetas a D. Vicente Machín Pariente, vecino de este pueblo, dietas, costas y gastos del procedimiento, se saca a pública subasta, a instancia de su apoderado D. Eugenio Pariente García, vecino de Cabanillas, los bienes que en ejecución de sentencia le fueron embargados a D. Baltasar Pariente García, vecino de dicho Cabanillas, que con su partición se detallan en la forma siguiente:

Pesetas

Una casa en el casco del pueblo de Cabanillas, sin número, a la calle de la Iglesia, donde habita el ejecutado, cubierta de teja y paja, de planta alta y baja, que se compone de varias habitaciones, con su correspondiente corral: linda Oriente, huerta de Juan González; Mediodía, otra del demandado y demandado; Poniente, casa de Eugenio Pariente, y huerta de Mariano García, y Norte, con dicha calle; tasada en doscientas pesetas.... 200

bre de 1901.—P. A. del Ayuntamiento: El Alcalde, Julián Alvarez Miranda.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Con fecha 5 del corriente se ha presentado ante mi autoridad el vecino de Palazuelo de Bóñar Salvador López manifestando que su hijo José López Miranda ha desaparecido de la casa paterna el día 20 de Noviembre próximo pasado, sin saber su paradero por mis gestiones que se han hecho en su averiguación, por cuyo razón se interesa la busca y captura del expresado joven, para lo cual ruego a las autoridades civiles y militares que caso de ser habido procedan a su detención y conducción a esta Alcaldía.
 Vegaquemada 9 de Diciembre de 1901.—El primer Teniente Alcalde, José García.

Señas de dicho José

Edad 18 años, estatura regular, según su edad, color trigueño, nariz regular, ojos pardos, cejas y pelo idéntico; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de pana color café, boteguiles negros y botas azul.

que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Dato en Cuadros a veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Lino Alvarez.—P. S. M.: Andrés García, Secretario.

Don Lino Alvarez González, Juez municipal del Ayuntamiento de Cuadros.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientas cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos a don Vicente Machín Pariente, vecino de este pueblo, dietas, costas y gastos del procedimiento, a instancia de su apoderado D. Eugenio Pariente García, vecino de Cabanillas, se saca a pública subasta, los bienes que en ejecución de sentencia le fueron embargados a D. Baltasar Pariente García, que los es de dicho Cabanillas, que con su valuación se relacionan en la forma siguiente:

Pesetas

Un prado, regadío, al sitio denominado prados bajos, término de Cabanillas, de cabida una hemina, que linda Oriente, camino público; Mediodía, Pablo García; Poniente y Norte, Martín García; tasada en cinco pesetas..... 100

Una tierra, trigo, secano, a la vega de abajo, y dicho término, de cabida dos celemines, que linda Oriente y Mediodía, Juan García Rabanal; Poniente, camino público, y Norte, Gregorio Pariente; tasada en veinte pesetas..... 20

Otra tierra, regadío, a la Cuarda y referido término, de cabida una humina, y dos celemines, que linda Oriente, Ajido, Mediodía, herederos de Isidoro García Pariente; Poniente, Joaquín García Llamas, y Norte, Bernardo García; tasada en sesenta pesetas..... 60

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Cuadros, calle Real, número treinta y nueve, el día veintidós de Diciembre próximo, a las dos de la tarde. Se advierte que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y que las expresadas fincas carecen de título inscrito y se ha de conformar el comprador con testimonio del acta del remate.

Dato en Cuadros a veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Lino Alvarez.—P. S. M.: Andrés García, Secretario.

Don Lino Alvarez González, Juez municipal del Ayuntamiento de Cuadros.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientas cuarenta pesetas a D. Cipriano Suárez Robles, vecino de León, dietas, costas y gastos del procedimiento, a instancia de su apoderado D. Eugenio Pariente García, vecino de Cabanillas, se saca a pública subasta los bienes que en ejecución de sentencia le fueron embargados a D. Baltasar Pariente

Pesetas

Una huerta de árboles frutales, contigua a la casa anterior, de cabida dos celemines, que linda Oriente, otra de Lorenzo González; Mediodía, Gregorio Pariente; Poniente, el ejecutado Eugenio Pariente, y Norte, dicha casa y Juan González; tasada en cien pesetas..... 100

Un pedazo de casa, a la mencionada calle de la Iglesia y casco del referido Cabanillas, sin cubrir, de planta baja, que se compone de una sola habitación y linda Oriente, Bernardo García; Mediodía, calle mencionada; Poniente y Norte, Antonio García; tasada en cincuenta pesetas 50

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Cuadros, calle Real, número treinta y nueve, el día veintidós de Diciembre próximo, a las doce de la mañana. Se advierte que las expresadas fincas carecen de título inscrito, teniendo que conformarse el comprador con el testimonio del acta del remate; y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas

García, vecino de dicho Cabanillas, que con su partición se relacionan en la forma siguiente:

Una tierra, regadía, al sitio del Bosque, término del referido Cabanillas, de cubida una hemina y dos celemines, que linda Oriente, río Bernesga; Mediodía, Ceferino García; Poniente, presa regadía, y Norte, Gregoria Parienta, valuada en ciento cincuenta pesetas. 150

Otra tierra, á la vega de arriba y dicho término, plantada de viñas, de cubida una hemina y dos celemines, que linda Oriente, Pablo García; Mediodía, herederos de Isidro García; Poniente, camino público, y Norte, Juré García; valuada en setenta pesetas. 70

Otra tierra, regadía, al sitio de los regueros y referido término, de cubida dos celemines, que linda Oriente, camino público; Mediodía, Julián García; Poniente, río Bernesga, y Norte, Juan García; valuada en cuarenta pesetas. 40

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Cuadros, calle Real, número treinta y nueve, el día veinte de Diciembre próximo, á la una de la tarde. Se advierte que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que las expresadas fincas carecen de título inscrito, teniendo que conformarse el comprador con testimonio del acta de adjudicación.

Dado en Cuadros á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Lino Alvarez.—P. S. M.: Andrés García, Secretario.

Don Alejo García, Juez municipal de Sariego.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón García Getino, vecino de Azadinos, de doscientas cincuenta pesetas que le es en deber Santiago Suárez de la Mano, vecino de Azadinos, según consta de obligación y plazo vencido, dietas y costas, se sacan por su apoderado Agustín Rodríguez, vecino de Sariego, los bienes siguientes:

1.º Un prado, en término de Azadinos y sitio de los Picones, de pradería, de cubida media hemina, cercado de ciarro vivo, con sus entradas y salidas, que linda Oriente, con terreno común; Mediodía, con prado de Blas de la Mano; Poniente, otro prado de Lorenzo Suárez, y Norte, con prado de Gregorio Gutiérrez; tasada en ochenta pesetas. 80

2.º Una pradera, al sitio de los Cruzillos, en dicho término, de cubida una hemina, poco más ó menos, que linda Oriente, con tierra de herederos de Atanasio Suárez; Mediodía, con tierra de José Gutiérrez; Poniente, con pradera de Lorenzo Suárez, y Norte, con terreno de concejo; tasada en quince pesetas. 15

3.º Una tierra, plantada de viñedo, en término de Azadinos, al sitio de las eras, de cubida de dos heminas, que linda

Oriente, con viña de herederos de Atanasio Suárez; Mediodía, con los mismos herederos; Poniente, con tierra de Lorenzo Suárez, y Norte, con camino; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

4.º Otra tierra, plantada de viñedo, en dicho término y sitio de la reguera de Marne, de cubida hemina y media, que linda Oriente, con viña de Lorenzo Flórez; Mediodía, con camino; Poniente, con tierra de Lorenzo Suárez, y Norte, con caminos públicos; tasada en cien pesetas. 100

5.º Una tierra, plantada de viñedo, en dicho término, al sitio de los Forcos, cubida de una hemina, poco más ó menos, que linda Oriente, con viña de Lorenzo Suárez; Mediodía, con viña de Tomás Rodríguez Muñiz; Poniente, con tierra de Francisco Gutiérrez, y Norte, con tierra de Carlos García; tasada en treinta pesetas. 30

6.º Una tierra, centenal, en dicho término, mixto de Azadinos y Villabater, cubida de dos heminas, poco más ó menos, sembrada de centeno, que linda Oriente, con tierra de Lorenzo Suárez; Mediodía, con prado de Bernabé Gutiérrez; Poniente, con tierra de Cipriano González, y Norte, con terreno mixto de Azadinos y Villabater; tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

7.º Una tierra, en término de Azadinos y sitio del valle, cubida de una fanega, poco más ó menos, sembrada de trigo y centeno, que linda Oriente, con tierra de Lorenzo Suárez; Mediodía, con el valle; Poniente, con tierra de Bernabé Gutiérrez, y Norte, con tierra de Fernando Llanos Monor; tasada en noventa pesetas. 90

8.º Una tierra, en término de Azadinos, al sitio de la Bimbre, de cubida una hemina, sembrada de centeno, que linda Oriente, con tierra de Lorenzo Flórez; Mediodía, con tierra de Vicente de Llanos; Poniente, con tierra de Lorenzo Suárez, y Norte, con tierra de José Oblanca; tasada en quince pesetas. 15

9.º Otra tierra, centenal, en término de Sariego, al sitio de la Calera, de cubida de dos heminas, sembrada de centeno, que linda al Oriente, con tierra de Lorenzo Suárez; Mediodía, con tierra de Cayo Gutiérrez; Poniente, con tierra de Blas de la Mano, y Norte, con tierra de Mateo Delgado; tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

10.º Otra tierra centenal, sembrada de centeno, en término de Sariego, de cubida de media fanega, poco más ó menos, que linda Oriente, con viña de Ramón González; Mediodía, con tierra de Isidro García; Poniente, con tierra de Lorenzo Suárez, y Norte, con rodera; tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

11.º Otra tierra, centenal, en término de Azadinos, y sitio de las Mostoriegas, cubida de dos heminas, que linda Oriente, con tierra de Lorenzo Suárez; Mediodía, con tierra de Tomás Gutiérrez; Poniente, con tierra de

Bernabé Gutiérrez, y Norte, con tierra de herederos de Antonio González, tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Pobladura del Bernesga, y casa del que provee, el día veintiseis de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado, ó en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación, y se advierte también á los licitadores que no hay títulos de pertenencia, y el que desee adquirirlos serán por su cuenta los gastos.

Dado en Pobladura de Bernesga á cuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—Felipe García.—Auto mi, Juan Antonio García.

Don Alejo García, Juez municipal de Sariego.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón García Getino, vecino de Azadinos, de doscientas cincuenta pesetas, que lo es en deber Santiago Suárez de la Mano, vecino de Azadinos, según consta de obligación y plazo vencido, dietas y costas, se saca á subasta por su apoderado Agustín Rodríguez, vecino de Sariego, los bienes siguientes:

1.º Como sesenta arrobas de paja de trigo y centeno, tasadas en quince pesetas. 15

2.º Como sesenta arrobas de hierba; tasadas en cincuenta pesetas. 50

3.º Un trillo viejo, tasado en cinco pesetas. 5

4.º Un ecaño, de res-paldo, nuevo; tasado en tres pesetas cincuenta céntimos. 3 50

5.º Una casa, en el casco del pueblo de Azadinos, al sitio del Robollar, donde habita el deudor, que se compone de planta baja y alta, con varias habitaciones, corral y puertas de calle, que linda Oriente, con calle; Mediodía, con casa de Lorenzo Suárez de la Mano; Poniente, con casa de Tomás Rodríguez, y Norte, con calle y huerto del deudor; tasada en quinientas setenta y cinco pesetas. 575

6.º Un huerto, colindante á la misma casa, de cubida un celemin; que linda Oriente, con calle de Tudela; Mediodía, con la misma casa y otra de Tomás Rodríguez; Poniente, con huerto de herederos de Ángel Gutiérrez, y Norte, con calle de Tudela; tasado en ochenta y cinco pesetas. 85

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Pobladura de Bernesga, el día veintiseis de los corrientes, hora de las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento del valor de la tasación antes en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, como también se advierte

no constan títulos, y el comprador habrá de suplirlos á su costa.

Dado en Pobladura de Bernesga á cuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—Alejo García.—Auto mi, Juan Antonio García.

Don Alejo García, Juez municipal de Sariego.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón García Getino, vecino de Azadinos, de la cantidad de doscientas veintiocho pesetas que le es en deber Santiago Suárez de la Mano, vecino de Azadinos, dietas y costas, se sacan por su apoderado Agustín Rodríguez, vecino de Sariego, los bienes siguientes:

1.º Una tierra, centenal, en término de Azadinos, al sitio del Sardón, de cubida hemina y media, que linda Oriente, con tierra de Lorenzo Suárez; Mediodía, con tierra de Tomás Gutiérrez; Poniente, con tierra de Manuel Suárez, y Norte, con tierra de Domingo Martínez; tasada en veinte pesetas. 20

2.º Una tierra, centenal, al sitio del Sardón, término de Azadinos, de cubida hemina y media, que linda Oriente, con tierra de Marcelo Soria; Mediodía, con tierra de Gregorio González; Poniente, con tierra de Lorenzo Suárez, y Norte, con tierra de Celedonio Arias; tasada en veinte pesetas. 20

3.º Otra tierra, centenal, en término de Azadinos, y sitio del monte, de cubida hemina y media; linda Oriente, con tierra de herederos de Atanasio Suárez; Mediodía, con el monte; Poniente, con tierra de Escobástica Fidalgo, y Norte, con tierra de Tomás Gutiérrez; tasada en quince pesetas. 15

4.º Una tierra, centenal, al mismo sitio que la anterior, de cubida de hemina y media; linda Oriente, con tierra de Lorenzo Suárez; Mediodía, con el monte; Poniente, con tierra de José Oblanca, y Norte, con tierra de herederos de Felipe Aller; tasada en quince pesetas. 15

5.º Una pila, de piedra, que llevará como un cántaro de agua; tasada en tres pesetas cincuenta céntimos. 3 50

6.º Un cubero, que lleva dos cántaros de líquido; tasado en tres pesetas. 3

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el pueblo de Pobladura de Bernesga, y casa del que provee, el día 27 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que es requisito indispensable conseguir previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación, y el que quiera adquirirlos serán los gastos de su cuenta.

Dado en Pobladura á cuatro de Diciembre de mil novecientos uno. Alejo García.—Auto mi, Juan Antonio García.